



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1731-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 19 de noviembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en noventa y cinco (95) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1073-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre compra directa de accesorios de máquina universal; en atención a las siguientes consideraciones:

Primero: Que, mediante el Oficio N° 485-2018-UNHEVAL/OL-UA, de fecha 06 de junio de 2018, la Unidad de Adquisiciones realiza el informe técnico para solicitar el contrato directo para la adquisición de accesorios para máquina de ensayo universal para la Facultad de Ingeniería Civil y de Arquitectura, observando que también se cuenta con una confirmación de distribuidor exclusivo, por lo que claramente se demuestra que es proveedor único, concluyendo asimismo precisa que el bien no admite sustitutos y que al existir los documentos sustentatorios en la que se detalla que son proveedores únicos que expenden dichos bienes, por lo que solicita que se eleve para informe legal y posteriormente se proceda a la autorización de la contratación directa para la adquisición de accesorios que son proveedores únicos y se cuentan con la necesidad de poder adquirirlos; asimismo en autos consta el cuadro de los precios en la que consta que el único proveedor de los accesorios para la máquina de ensayo universal es la Empresa H.W. Kessel SAC, el cual está refrendado por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones Lic. Admón Tony Allpas Ramos y el Jefe de Logística; debiendo precisarse incluso que en el presente caso el Estudio de Mercado se ha actualizado y se ha determinado que no existe pluralidad de postores; asimismo, se advierte la existencia del Informe Técnico realizado por el Encargado de Ensayos de la UNHEVAL en la cual precisa que se requiere la compra de los accesorios 67N-46 PLATO DE COMPRESIÓN SUPERIOR, CON ROTULA DIÁMETRO 8.5 PULGADAS MARCA TINIUS, 67N-47 PLATO DE COMPRESIÓN INFERIOR, CON ROTULA DIÁMETRO 8.5 PULGADAS, MARCA TINIUS OLSEN, EXTENSÓMETRO, concluyendo que la adquisición de esos accesorios permitirá la mejora y ampliación de los tipos de ensayos que se realizan con la máquina para ensayos de compresión de materiales como concreto, ladrillo y tracción en muestras de acero, ampliando el potencial para la investigación y de servicios que se puedan brindar, por lo que es imprescindible adquirir estos accesorios y necesariamente deben ser de la misma marca TINIUS OLSEN, debido a que la configuración geométrica y electrónica, hacen que solo sea compatibles en las mismas marcas, añadiendo que en la página web de la Empresa se tiene que como representante en el Perú solo a la empresa HW Kessel S.A., además, tienen un certificado de representación, donde se detalla que son representantes oficiales de la marca.

Segundo: Que, de acuerdo al artículo 27° inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto a ellos"; la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo el artículo 85° inciso 5) del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; que precisa "La entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos establecidos en el artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se detallan: ... 5) Proveedor Único: En este supuesto la verificación que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano", en el presente caso de lo señalado en los informes y documentos remitidos es de apreciarse que la contratación que se requiere es de equipos que van a complementar el equipo existente y como tal deben ser del mismo proveedor que los equipos existentes que en este caso es de la marca TINIUS OLSENMINITIBE, y asimismo, el único proveedor es la empresa H.W. Kessel S.A.C., tal como se advierte de los documentos adjuntos al expediente y del cuadro comparativo realizado por la Unidad de Adquisiciones, refrendado por el Jefe de Logística; por lo que se considera que la causal invocada si se encuentra justificada para autorizarse la adquisición de los bienes solicitados.

Tercero: Que, el artículo 27° penúltimo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad..., Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" la cual al ser concordado con el artículo 86.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l del artículo 27° de la Ley", no habiéndose delegado la potestad de autorizar la contratación directa al Director General de Administración, consecuentemente corresponde a su Despacho como Titular del Pliego autorizar mediante acto resolutorio la contratación directa por proveedor único.

Cuarto: Que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 86.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La Resolución del Titular de la Entidad... que aprueben la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa"; lo cual se cumple en el presente caso ya que se tiene el informe técnico realizado por el área usuaria y el legal que es el presente informe.

///...





Quinto: Que, asimismo el artículo 86.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado segundo párrafo precisa: "Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que lo sustenten, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción según corresponda"; CONSECUENTEMENTE SE DEBE ORDENAR LA PUBLICACIÓN DEL OFICIO N° 485-2018-UNHEVAL/OL-UA, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2018, EMITIDO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES, EL INFORME EMITIDO POR EL ENCARGADO DE ENSAYOS, EL RESUMEN EJECUTIVO Y EL PRESENTE INFORME AL SEACE CONJUNTAMENTE CON LA RESOLUCIÓN A EMITIRSE EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 10140-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° AUTORIZAR a la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO a realizar la CONTRATACIÓN DIRECTA por el supuesto de proveedor único de los bienes consistente en accesorios para máquina de ensayo universal, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

67N-46 PLATO DE COMPRESIÓN SUPERIOR, CON RÓTULA DIÁMETRO 8.5 PULGADAS.	S/ 21,900.00
67N-47 PLATO DE COMPRESIÓN INFERIOR, CON RÓTULO DIÁMETRO 8.5 PULGADAS.	S/ 12,800.00
EXTENSOMETRO	S/ 46,100.00
TOTAL	S/ 80,800.00

2° DISPONER que la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa, por el supuesto de proveedor único de los bienes descritos en el numeral anterior, actuando conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° ENCARGAR a la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones publique en el SEACE la presente Resolución, el Oficio N° 485-2018-UNHEVAL/OL-UA, de fecha 06 de junio de 2018, emitido por la Sub Unidad de Adquisiciones, el Informe emitido por el encargado de ensayos, el Resumen Ejecutivo y el Informe N° 1073-2018-UNHEVAL/AL, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la emisión de la resolución; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

4° REMITIR todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.

5° DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR

Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑÓNEZ  
SECRETARIA GENERAL